



**TIENE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS Y ORDENA
LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PROBATORIAS QUE
INDICA**

RES. EX. N° 5/ROL N° F-018-2017

CONCEPCIÓN, 19 DE OCTUBRE DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 4 de mayo de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-018-2017, con la formulación de cargos a Alimentos y Frutos S.A., Rol Único Tributario N° 96.557.910-9.

2. Que, con fecha de 22 mayo de 2017, estando dentro de plazo legal, don Gonzalo Bachelet Artigues, en representación de Alimentos y Frutos S.A., solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC") y descargos, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-018-2017 de 24 de mayo de 2017. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original para presentar un PdC y un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original para presentar descargos.

3. Que, con fecha 6 de junio de 2017, dentro de plazo, Alimentos y Frutos S.A. presentó un PdC, adjuntando un CD con la información, proponiendo acciones para las infracciones imputadas. Los antecedentes del PdC, fueron analizados y derivados a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorándum D.S.C. N° 369, de 21 de junio de 2017.

4. Que, con fecha 23 de junio de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol F-018-2017, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Alimentos y Frutos S.A.

5. Que, con fecha 24 de julio de 2017, Alimentos y Frutos S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento refundido, el cuál fue rechazado a través de Res. Ex. N° 4/Rol F-018-2017, de 29 de agosto del año 2017, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012. Además en la misma resolución se informó que, desde la notificación de la Res. Ex. N° 4/Rol F-018-2017, se

reanudará el plazo, por el saldo remanente a la fecha de presentación del programa de cumplimiento, para presentar descargos.

6. Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, don Patricio Ramírez Cortés, en representación de Alimentos y Frutos S.A., formuló descargos y acompañó documentos dentro de la misma presentación.

7. Que, en relación al hecho constitutivo de infracción N° 1, específicamente a “No utilizar el eculizador como parte del tratamiento durante la inspección de 26 de agosto del año 2015.”, la empresa indica en su presentación, que hasta la fecha no utiliza el eculizador. No obstante lo anterior, en un video acompañado con los descargos en el que se mostraría parte de las unidades del sistema de tratamiento de residuos líquidos, junto con una descripción narrada, se declara: “desde la planta de los ecualizadores se viene una cañería...”

8. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, señala que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia del Medio Ambiente podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan; Que, en razón de los antecedentes que constan en el procedimiento sancionatorio, así como también en la evaluación ambiental de los proyectos identificados en la Res. Ex. N° 1/Rol F-018-2017, se estima conveniente, en primer lugar, la realización de una diligencia probatoria, consistente en una inspección personal, a fin de: i) contar con información actualizada y fidedigna respecto de la modificación sustantiva de la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, causados por las infracciones, particularmente en cuanto a eventuales impactos sobre el componente suelo y sobre el componente agua, ii) verificar existencia y utilización de eculizador como parte del proceso de residuos industriales líquidos o su inexistencia e incidencia en el aumento de caudal de descarga del RIL tratado, iii) verificar actual conexión o desconexión del sistema de tratamientos líquidos al tranque incorporado en el hecho constitutivo de infracción N° 1.

9. Que, para efectos de lo anterior, se estima pertinente realizar, en concreto, las siguientes actividades:

- (i) **Extracción de muestra de suelo, para su posterior análisis físico-químico**, con respecto a distintos puntos y distribuidos de forma homogénea del predio regado, según lo constatado en la inspección 26 de agosto del año 2015 (Referencialmente: Datum WGS84 HUSO 18S 5946849 N; 764160 E).
- (ii) **Toma de Fotografías** actuales fechadas y georreferenciadas, que den cuenta del estado actual de la zona cuya saturación se constató en la fiscalización de 26 de agosto del año 2015 (Referencialmente: Datum WGS84 HUSO 18S 5946849 N; 764160 E).
- (iii) **Extracción de muestras de agua, para su posterior análisis físico-químico**, en los siguientes puntos: i) En el tranque; ii) aguas arriba (20 metros) desde la conexión entre el tranque y el “canal la luz”; iii) agua abajo (20 metros) desde la conexión entre el tranque y el “canal la luz”; iv) Estanque acumulador en donde el efluente es almacenado luego de su tratamiento; v) Extracción de muestra antes de ser dispuesta en el eculizador y en su posterior disposición (en caso de existir y ser utilizado).
- (iv) Desarrollar un **recorrido de la planta de tratamiento de residuos líquidos y del tranque**, con los siguientes objetivos:

1) Verificar la existencia y utilización del eculizador según lo declarado en el video adjunto en los descargos presentado según lo indicado en el considerando N°7 de esta Resolución, para lo cual se recabará la siguiente información y se realizarán las siguientes actividades:

- a. Toma de fotografías fechadas y georreferenciadas.
- b. Recorrido de planta de tratamiento y sus unidades.
- c. Entrevistas breves a personal y observación en terreno de las siguientes materias y/o circunstancias:

- Características técnicas del ecualizador en caso de existir y utilizarse.
 - Cantidad de unidades en caso de existir y utilizarse.
 - Tiempos de retención del afluente en caso de existir y utilizarse.
 - Lapsos y mecanismos de funcionamiento en una jornada laboral.
 - Dimensiones y su capacidad volumétrica útil, en caso de existir y utilizarse.
- d. Incidencia en el aumento de caudal de descarga del RIL tratado, y/o saturación de suelo, en caso de inexistencia.

2) Verificar actual conexión o desconexión del sistema de tratamientos líquidos con el tranque:

- a. Toma de fotografías fechadas y georreferenciadas.
- b. Recorrido del tranque y sus alrededores.
- c. Entrevistas breves a personal y observación en terreno de las siguientes materias y/o circunstancias:
 - Características del tranque y utilización.
 - Conexión actual del tranque con la planta de tratamiento.
 - Ubicación de cañerías.

10. Ahora bien, de conformidad con el artículo 36 de la Ley N° 19.880, la Administración comunicará a los interesados, con la suficiente antelación, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de pruebas, consignando el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar peritos para que le asistan;

11. En el sentido anterior, se decretará la diligencia probatoria de inspección personal para el día 3 de noviembre de 2017, en las mismas estaciones recorridas durante la fiscalización ambiental del año 2015, correspondientes a las siguientes:

Tabla N° 1: Estaciones para inspección

N° de Estación	Nombre del sector	Descripción estación
0	Oficina de Administración	Corresponde a las instalaciones administrativas de la planta de Alimentos y Frutos.
1	Planta de tratamiento	Comprende las unidades del sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos.
2	Cancha de secado de lodos	Corresponde a la ubicación en que de acuerdo a proyecto, debiera encontrarse la cancha de secado de lodos.
3	Costado Planta elevadora	Corresponde a sector aledaño a planta elevadora de aguas tratadas por filtración.
4	Área de riego álamos	Corresponde a sector de riego de álamos mediante tubería que bordea el canal Ranero.
5	Tranque de acumulación	Corresponde a una obra para la acumulación de líquidos de 40m de largo por 40 m de ancho.

N° de Estación	Nombre del sector	Descripción estación
6	Cámaras frigoríficas	Corresponden a unidades para el mantenimiento de productos congelados de la planta.
7	Área caudalímetro	Ubicación de unidades para la medición de caudal para proceso.

Fuente: *Elaboración propia en base a Informe de Fiscalización Ambiental SMA DFZ-2015-445-VIII-RCA-IA*

Figura N° 1: Estaciones para inspección



Fuente: *Informe de Fiscalización Ambiental SMA DFZ-2015-445-VIII-RCA-IA*

12. Que, a su vez, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Por lo tanto, a través de la presente resolución se solicitará, además, información a la empresa indicándose el modo y plazo de entrega de ésta, con el objeto de recabar antecedentes relativos a dichas circunstancias y poder ponderar los antecedentes indicados en el considerando N° 6 de esta Resolución.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS DENTRO DE PLAZO Y POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS JUNTO A LOS DESCARGOS, los que serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

II. ORDENAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA PROBATORIA:

1. Realización de una inspección personal a las instalaciones de Alimentos y Frutos S.A., el día 3 de noviembre de 2017, a partir de las 10:00 horas, fijando como punto de encuentro la entrada a las instalaciones de Alimentos y Frutos S.A., ubicadas en Camino a Coihueco km 5, comuna de Chillán, Región del Biobío.



La diligencia será llevada a cabo por la Fiscal Instructora del procedimiento, quien podrá dictar las instrucciones verbales necesarias para su correcta ejecución, en conjunto con un equipo idóneo de profesionales de la Superintendencia, con el fin de abordar en los términos allí señalados, las materias detalladas en los considerandos 8 y 9 de la presente Resolución, las que se encuentran relacionadas con los hechos constitutivos de infracción detallados en el numeral 1 de la Tabla contenida en el Resuelvo I, de la Resolución Exenta N° 1/ROL F-018-2017.

La diligencia será llevada a cabo de modo de poder abordar los aspectos señalados en la presente Resolución, pudiendo en todo caso priorizarse sectores en atención al tiempo destinado a la diligencia.

III. ASISTENCIA DE APODERADOS Y NOMBRAMIENTO

DE PERITOS. A la diligencia decretada el resuelvo II de la presente Resolución, podrán asistir los apoderados de Alimentos y Frutos S.A., cuyos poderes deberán estar constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, en caso de que quienes concurren a la inspección sean distintos de los que ya consta su poder en autos. Luego y de conformidad al inciso final del artículo 36 de la Ley N° 19.880, Alimentos y Frutos S.A., podrán nombrar peritos para acompañar la diligencia probatoria, a su costa.

Los escritos que identifiquen a los apoderados que asistirán a la diligencia, designen apoderados y designen peritos, deberán ser presentados ante la Superintendencia, a más tardar el día 26 de octubre de 2017, de manera que puedan ser proveídos con la debida antelación antes de la diligencia.

IV. COORDINACIÓN DE LA DILIGENCIA PROBATORIA.

Para todo tipo de coordinación de la realización de la diligencia probatoria indicada en el resuelvo II de la presente Resolución, Alimentos y Frutos S.A., así como también los representantes de los interesados en autos, en caso de requerirlo, deberán comunicarse con la Instructora y/o profesionales técnicos del caso, a los correos: sigrid.scheel@sma.gob.cl, hector.venegasq@sma.gob.cl, con la debida antelación y a fin de llevar a cabo una diligencia probatoria eficiente y ordenada. En dicho periodo, **Alimentos y Frutos S.A. deberá además, coordinar los aspectos técnicos de la visita y actividades relativas a la misma, en especial, asegurar el acceso a la instalación e indicar si se requiere de algún requisito especial de ingreso.**

V. COLABORACIÓN EN EL PROCESO.

Cualquier obstrucción, entorpecimiento o medida dilatoria en relación a la realización de la diligencia anteriormente individualizada, será tomada como una circunstancia de gravedad para la determinación de la sanción específica, en relación al artículo 40 de la LO-SMA. Asimismo, cabe señalar las siguientes prevenciones, a saber:

Se advierte que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, los concurrentes a la diligencia deberán actuar de buena fe y sin obstaculizar el éxito de la misma, debiendo en todo momento, estarse a las instrucciones del equipo de profesionales de esta Superintendencia, liderados por la Fiscal Instructora del caso.



Finalmente, se advierte que, todos los concurrentes deben cumplir con las condiciones de seguridad para el acceso a las instalaciones de Alimentos y Frutos S.A., siendo ésta una obligación personal de cada uno de los asistentes a la diligencia.

VI. ACTA DE LA DILIGENCIA. Se hace presente, que se levantará acta de inspección de la diligencia, que dará cuenta de su inicio y término y de las actividades que se realicen, dejando registro de los asistentes y horario. Un acta de lo constatado durante la actividad será transcrita, digitalizada e incorporada al procedimiento mediante resolución de forma posterior al término de la actividad, al que igual que las fotografías y demás registros que se capten durante la misma.

VII. SOLICITAR la siguiente información a Alimentos y Frutos S.A., la que deberá ser entregada en la oficina de partes, de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana o en la oficina de partes de la oficina de la región del Biobío, ubicada en Avenida Prat N° 390 oficina N° 1604, comuna de Concepción o en la oficina, en formato físico y con respaldo digital, dentro del plazo de 8 días hábiles, contado desde la notificación del presente acto.

1. Layout actual de la planta de tratamiento, y sus capacidades volumétricas útiles y tiempo de retención de todos los procesos llevados a cabo en la planta, asimismo, se debe acompañar una memoria técnica que describa en detalle cada proceso. Igualmente, se debe detallar el procedimiento y protocolo que se realiza en el estanque de impulsión para definir las aguas utilizadas para riego, además, de hacer referencia a su capacidad volumétrica útil y tiempo de retención, y acompañar los registros de los metros cúbicos diarios utilizados para riego desde enero del año 2014 hasta la fecha.
2. Adjunte mediciones correspondiente análisis físico químico del efluente tratado con la periodicidad establecida en el Considerando 3.5 de la RCA N° 10/2002 desde enero del año 2014 hasta la fecha. Se debe tener en consideración la periodicidad de monitoreo del efluente tratado utilizado para riego según lo establecido en el Considerando 10.2 de la RCA N°414/2015, debiendo ser mensual el primer año de operación y posteriormente semestral. Todo lo anterior para dar cumplimiento a la NCh 1.333 Of 78.
3. Adjunte mediciones correspondiente análisis físico químico del cuerpo de agua de los dos pozos definidos para el monitoreo de agua subterránea según lo establecido en el Considerando 10.1 de la RCA N° 414/2015 desde el año 2016 hasta la fecha. Se debe indicar si el Titular proporcionó a la Autoridad Competente una propuesta de ubicación de 2 pozos más que sean representativos de la zona de riego y de potencial afectación a pozos vecinos.
4. Adjunte planilla, respaldada con documentos fehacientes, con una descripción detallada por mes, desde enero del año 2014 hasta la fecha, de las cantidades de producción por especie de la empresa.
5. Adjunte planilla, respaldada con documentos fehacientes, con una descripción detallada por mes, desde enero del año 2014 hasta la fecha, de las cantidades de residuos líquidos generados por la empresa. La descripción deberá acreditar detalladamente las cantidades almacenadas y su forma de disposición. Además deberá señalar la cantidad de aguas lluvias acumuladas dentro de unidades de tratamiento de la empresa e indicar el destino final de las aguas lluvias, adjuntando comprobantes de retiro en caso de existir.
6. Costos incurridos por cada monitoreo de NCh 1.333 realizado por la empresa.



VIII. INDICAR, que todos los antecedentes relacionados con el presente requerimiento, deben ser entregados, en el plazo otorgado por esta Superintendencia. La entrega de antecedentes dilatorios e inoportunos será considerada como una circunstancia de gravedad para la determinación de la sanción específica, en relación al artículo 40 de la LO-SMA.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don don Patricio Ramirez Cortés, representante de Alimentos y Frutos S.A. domiciliado en Lo Echevers N° 250, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p data-bbox="670 1131 711 1186">X</p> <hr data-bbox="654 1191 1143 1196"/> <p data-bbox="670 1206 1110 1268">Ariel Espinoza Galdames Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)</p>